

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

URAYOÁN HERNÁNDEZ ALVARADO
EXREPRESENTANTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CASO NÚM.:

NA-FEI-2021-0007

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

Mediante comunicación de 8 de marzo de 2021, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), nos remitió el informe de investigación preliminar en el caso de autos, con la recomendación de que nombremos un Fiscal Especial Independiente (FEI) en el mismo. Dicho informe, está refrendado por la fiscal Wanda Casiano Sosa, Directora de la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC) y el fiscal auxiliar Lawrence J. Snyder Zalduondo.

I.

La génesis de este caso fue una comunicación remitida al DJPR el 25 de agosto de 2020¹, por el Lcdo. Orlando José Aponte Rosario, quien para ese momento aspiraba al puesto de Representante por el Distrito 26 de la Cámara de Representantes, en la cual adujo que se debía investigar al entonces miembro de la Cámara de Representantes, Urayoán Hernández Alvarado², por un alegado patrón de conducta constitutiva de delito. Fundamentó su queja en alegados aumentos de salario a sus ayudantes de forma irregular, así como la concesión de contratos a personas identificadas como “políticos” allegados que argumentó le aportaban cantidades de dinero sustanciales a su campaña política, sin reportarse a trabajar debido a que éstos tenían sus negocios propios.

¹ La aludida comunicación tiene fecha de 20 de agosto de 2020.

² Representante del Distrito 26 que comprende los municipios de Orocovis, Villalba, Coamo y Barranquitas. Al no haber sido reelecto, cesó en sus funciones el 31 de diciembre de 2020.

Ante tales alegaciones, solicitó al DJPR que investigara si los empleados y contratistas le estaban pagando “kick backs” al exrepresentante Hernández Alvarado.

Como parte de su solicitud, Aponte Rosario argumentó que Hernández Alvarado cabildeaba en la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) que se le otorgaran contratos al Sr. José L. Cartagena Alcalá, quien adujo había sido su padrino de bodas. Sobre este particular indicó que la compañía de Cartagena Alcalá no prestaba los servicios para los cuales se solicitaba su contratación, por lo cual tendría que subcontratar para poder prestar los mismos.

En el informe de investigación preliminar del DJPR se expone que, a los fines de investigar las alegaciones de Aponte Rosario, se emitieron tres requerimientos de documentos. Estos fueron a la Cámara de Representantes y a los municipios de Orocovi y Barranquitas. Además, se citaron los exemplados del exrepresentante y los contratistas mencionados en la querella.

Como parte de dicha investigación, se obtuvo copia certificada de los expedientes de personal³ de los empleados que prestaban servicios para el exrepresentante Hernández Alvarado. Además, se obtuvo copia certificada de los contratos de servicios profesionales y consultivos de las personas que prestaron servicios al exrepresentante, las facturas y evidencia de pago a tenor con los mismos.

Como parte del récord, constan entrevistas y declaraciones juradas de las personas que fueron entrevistadas. Pasaremos a efectuar un resumen breve de los hechos medulares del testimonio de aquellos que aportaron la mayor información. En cuanto a los restantes testigos, sólo mencionaremos sus nombres debido a que su testimonio fue considerablemente similar a los que pasamos a relacionar, a saber:

³ Entre otros documentos, en los expedientes constan los Informes de Cambio, los cuales contienen los cambios de puesto, aumentos o reducciones de salario y la justificación para ello.

- 1) Hon. Orlando José Aponte Rosario –Miembro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Sobre la querella presentada por éste, **adujo no tener conocimiento personal de los hechos alegados en su querella y que tampoco conocía qué persona tenía conocimiento personal de varios de los hechos alegados en su querella.** Argumentó que obtuvo la información de personas que trabajaron en su campaña política (campaña de Aponte Rosario). A preguntas del fiscal, Aponte Rosario expresó que desconocía los detalles del trabajo de los asesores de Hernández Alvarado, pero que “entendía que eso estaba mal y era inmoral”. Estas expresiones las efectuó en relación con la cantidad de contratos que tenían algunos contratistas del exrepresentante. En la entrevista con el fiscal del DJPR, **el querellante reconoció que muchas de sus alegaciones no eran ilegales, pero que las consideraba “inmorales y no le gustaban porque estaban mal”.** Finalmente, concluyó su testimonio indicando que había notificado su querella en el FBI (refiriéndose al *Federal Bureau of Investigation*).
- 2) Sr. Héctor Ortiz López – Secretario del municipio de Orocovis hace 21 años. Bajo juramento, declaró que entre los años 2015 al 2020, se le extendieron 10 contratos al Sr. José L. Cartagena Alcalá, los cuales **están relacionados con una propiedad inmueble donde están localizadas las oficinas del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de Orocovis desde hace 15 años.** Además, explicó que en el año 2018 se le otorgaron cuatro contratos al Grupo Cartagena Professional, mediante subasta formal, pagados con fondos de FEMA debido al paso del huracán María.

En el año 2019, se le otorgaron tres contratos de emergencia, seis por subastas informales y cuatro mediante subastas formales. Todos ellos pagados por fondos de FEMA.

En el año 2020, al Grupo Cartagena Professional se le adjudicaron dos contratos de emergencia y seis mediante subasta informal para atender lo concerniente a los edificios de Head Start. Los pagos de este contrato fueron realizados por Head Start-DR. Los contratos otorgados por subasta informal fueron sufragados con fondos de FEMA. **Por consiguiente, ninguno de los contratos se subvencionó con fondos de ODSEC.**

En el año 2021, a favor de dicha compañía se otorgaron dos contratos mediante subasta informal. Uno, para realizar mejoras a vías públicas y una obra pluvial. Otro, para reparación y mejoras a estructuras y áreas recreativas en el sector La Charca.

Por último, Ortiz López atestiguó no haber sido objeto de alguna influencia indebida para adjudicar los contratos mediante subasta formal o informal. Además, surge que los contratos fueron adjudicados al postor más bajo.

- 3) Zuleika Zayas González – Prestó declaración jurada en la cual, entre otras cosas, explica su preparación académica y relaciona que comenzó a trabajar con el entonces representante Jorge Alberto Ramos Comas, en el año 2012. Luego fue nombrada en la Comisión de la Juventud con el representante Ángel E. Rodríguez Miranda.

El 1 de enero de 2017 aceptó la oferta de trabajo del exrepresentante Hernández Alvarado, para ser su Ayudante Especial, función que desempeñó hasta el 31 de diciembre de 2020. Como parte de su testimonio narró lo relacionado con aumentos de salario por necesidades del servicio y cambio de posición al pasar a

desempeñarse como "Chief of Staff", así como las reducciones salariales habidas por otras consideraciones, entre ellas, el presupuesto disponible, gastos y la asignación de tareas.

Atestiguó que nunca se le condicionaron los aumentos, ni se le solicitó partida alguna de los aumentos concedidos.

- 4) Xiomara Maldonado Rodríguez – Comenzó a trabajar con el exrepresentante el 1 de enero de 2017, en calidad de Ayudante Especial. Posteriormente, pasó a ocupar la posición de secretaria, desde cuya posición tenía la responsabilidad de supervisar a otros empleados de la oficina. Explicó que, en junio de 2018 hubo muchos cambios a los salarios de los empleados debido a una reducción en el presupuesto de la oficina del exrepresentante.

La señora Maldonado Rodríguez renunció a su puesto en agosto de 2020 y el 1 de septiembre de 2020 comenzó a trabajar en ODSEC como Ayudante Especial. **Atestiguó que nunca observó que en ODSEC se le diera un trato preferencial al exrepresentante.** Expresó que nunca identificó la existencia de empleados ni contratistas "fantasmas", en la oficina del exrepresentante. Aseveró, que en ningún momento se le solicitó un pago a cambio de un puesto o aumento de sueldo y que siempre cobró su salario en su totalidad.

- 5) Armando L. Reyes Rodríguez – Comenzó a trabajar con el exrepresentante allá para los años 2013-2014 y laboró en esa oficina hasta el 5 de octubre de 2020, cuando pasó a laborar en el Departamento de Estado. Explicó, que tuvo una reducción de salario debido a que se redujo el presupuesto de la oficina. Concluyó su declaración expresando que desconocía de la existencia de empleados

y/o contratistas “fantasmas” en la oficina del exrepresentante. Indicó, que tampoco tenía conocimiento de esquemas de fraude, apropiación ilegal o malversación de fondos. Expresó, que nunca se le hizo requerimiento para que entregara una porción de su salario.

- 6) Millynes Algarín Colón – se desempeñó como operadora de campo. En términos generales, su declaración es compatible con la de los demás empleados en cuanto a las variaciones salariales debido a los ajustes presupuestarios. Finalmente expresó, que nunca se le solicitó efectuar un pago o aportación por su empleo o por los aumentos que recibió. Igualmente, atestiguó, que nunca se enteró de algún esquema de empleados fantasmas ni esquemas de fraude.
- 7) Nelson Miranda Martínez – fue entrevistado vía telefónica por la agente Myriam López, adscrita al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE), debido a que reside en Kansas y es militar del ejército de los Estados Unidos de América. Declaró sobre las variantes salariales antes indicadas y expresó los mismos fundamentos que indicaron los demás entrevistados en cuanto al presupuesto asignado a la oficina del exrepresentante. Explicó, que renunció a su trabajo el 31 de diciembre de 2018 y en enero de 2019, comenzó en el US Army. Adujo desconocer la existencia de empleados fantasmas, esquemas de corrupción o malversación de fondos públicos.
- 8) Hiram C. Rivera López – Declaró, que en noviembre de 2012, el exrepresentante le solicitó que le brindara sus servicios y que, desde el 2013 hasta el 2016 fue su asesor legislativo mediante contrato. En el 2016 el exrepresentante le solicitó que le brindara servicios para asistirlo como Portavoz Alternativo de la Mayoría. Expresó desconocer de

algún esquema de fraude, apropiación de fondos públicos y la existencia de empleados fantasmas. Señaló, que desconocía de los alegados pagos, aportaciones o donativos al exrepresentante.

9) José L. Cartagena Alcalá – Este es comerciante y empresario. Explicó, que en el cuatrienio del 2017 al 2020 ayudó al exrepresentante con el presupuesto de la oficina, las quejas o casos de los ciudadanos. Además, coordinaba con el exrepresentante y sus asesores, la preparación de proyectos y tareas de la oficina para la solución de querellas. Expresó, que sus contratos de servicios profesionales no fueron condicionados a pagos o aportaciones de clase alguna.

10) Fueron entrevistados, además, los testigos Ángel C. Espada Rivera (laboró como Operador de Campo en la oficina del exrepresentante); Suleyka Hernández Rosado (prestó servicios en la oficina del exrepresentante, como Enlace Interagencial); Ricardo Ocasio Rivera (laboró con el exrepresentante y ocupó distintos puestos como, Asistente Administrativo, como Operador de Campo y Director de la Oficina de Distrito); Luis Díaz Rodríguez (fue Asistente Administrativo, Operador de Campo y Director Interagencial para coordinar soluciones a las quejas de los constituyentes del Distrito 26) y Juan C. Rivera Rivera (chofer). Los testimonios de estos empleados fueron compatibles con las declaraciones de los testigos antes mencionados, en cuanto a los aumentos y reducciones de salario. Igualmente, adujeron desconocer la existencia de empleados fantasmas. Aseguraron que tampoco se le solicitaron aportaciones a cambio de aumentos salariales.

11) Constan en el récord los testimonios de los contratistas Oriol Campos Hernández (abogado que ofrece asesoramiento legal, legislativo y

administrativo a diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales. Se desempeñó como asesor del exrepresentante mientras era Portavoz Alternativo de la Mayoría y aceptó haber comprado taquillas y hacer donaciones cumpliendo con las disposiciones legales y de forma voluntaria y sin que fuera condición para su contratación); Héctor Ortiz Rosado (prestó servicios para el exrepresentante bajo el programa "Nuestros Niños en Forma" del Distrito 26 y participó en lo relacionado con el Festival del Apio para llevar el concepto de música típica a dicho festival. De hecho, no surge que éste hubiese presentado facturas en varios de los contratos) y Edwin Figueroa Cedeño (laboró en proyectos de la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, así como en otras labores relacionadas con el Distrito 26).

Todos ellos declararon que no se les requirió o condicionó su contratación a que hicieran donativos para recaudación de fondos.

Del informe de investigación preliminar surge el análisis y la intervención en los expedientes de los empleados y, según el récord, todos los cambios de cada uno de los empleados están debidamente documentados en dicho expediente.

Igualmente, en el mencionado informe investigativo se expone que "cada representante recluta al personal estime necesario, le asigna el salario y las condiciones de trabajo tomando en consideración el presupuesto y las necesidades de su oficina". Sin embargo, en el informe remitido por el DJPR se levanta suspicacia sobre el salario asignado a la señora Zayas González, la cual, entre otras funciones, se desempeñó como "Chief of Staff". El único fundamento para ello es que su salario no resultaba comparable con el de sus antecesores. Esa única base es insuficiente para designar un FEI. Además, se expresa que el término de 180 días dispuesto en la Ley 2-1988 para realizar la investigación no les fue suficiente. Ello demuestra que **el DJPR utilizó el**

término máximo que establece la ley para realizar la investigación preliminar. Ante tal circunstancia, nos vemos legalmente imposibilitados de devolver el asunto al DJPR (para que atienda los hechos que aduce le crean suspicacia, pero que al no estar fundamentados en derecho nos impide considerarlos), a la luz del derecho y la jurisprudencia citada anteriormente. Siendo así, tal aseveración tampoco justifica que se nombre un FEI, **sin contar con el requisito indispensable de que haya cuanto menos una declaración bajo juramento sobre los hechos alegados que sea demostrativo de que se cuenta con la causa suficiente que requiere la citada Ley 2.**

En lo que respecta a las alegaciones del querellante, en el informe se hace constar que se reconoce que la prueba anteriormente descrita y recopilada en el transcurso de la investigación no establece la existencia de un esquema de malversación de fondos públicos para el enriquecimiento personal del exrepresentante o para su campaña política.

II.

El Artículo 4 de la Ley 2-1988, conocida como la Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente dispone como sigue:

(1) El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso **en que obtenga información bajo juramento** que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario.

(l)...Disponiéndose que, del Secretario no obtener la declaración jurada, previo al inicio de la investigación, esto no será impedimento para que el Secretario inicie una investigación preliminar, **siempre y cuando el querellante juramente la información ofrecida antes de que el Secretario culmine la investigación preliminar.**

En la eventualidad de que, por alguna circunstancia, **no se pueda conseguir del querellante la declaración bajo juramento**, ello podrá ser subsanado mediante la obtención de declaraciones juradas de cualquier otro posible testigo en el transcurso de la investigación efectuada por el Secretario.

El Tribunal Supremo interpretó la disposición estatutaria antes citada en el caso de *In re Invest. Ex Alcalde Vega Alta*, 158 D.P.R. 666 (2003). Allí expuso lo sigue:

“...expresamos que el requisito legal de juramentación no es jurisdiccional sino de cumplimiento estricto, por lo que la falta de éste no priva al Secretario de Justicia de su facultad para iniciar una investigación preliminar, **aunque impide al Panel pasar juicio sobre la querella**”.

Continuó diciendo “... que el fin primordial del requisito de juramentación es desalentar la presentación de querellas frívolas que pongan en riesgo la reputación y el buen nombre del funcionario gubernamental.”

“Como se podrá observar, la Ley Núm. 2 debe interpretarse de forma que el Panel pueda pasar juicio sobre un informe del Secretario de Justicia que recomiende el nombramiento de un F.E.I., **siempre que el informe venga acompañado de una o varias declaraciones juradas de las cuales surja la causa suficiente que exige la ley.**”
Énfasis suplido.

Véase además, *Pueblo v. Rodríguez Santana*, 146 D.P.R. 860 (1998);

Pueblo v. Rexach Benítez, 130 D.P.R. 273 (1992)

Por su parte, el Artículo 8 de la citada Ley 2 consigna lo siguiente:

(1) Para determinar si existe causa para conducir una investigación preliminar, el Secretario o el Panel⁴ tomará en consideración los siguientes factores:

(a) Que de los hechos descritos en la declaración jurada, se desprenda la posibilidad de la comisión de uno de

⁴ Se refiere a los casos en que el Panel asuma la jurisdicción primaria por tratarse de un caso contra el Secretario de Justicia o por tratarse de un referido por cualesquiera otra de las instituciones autorizadas en la citada Ley 2 a referir casos al Panel sobre el FEI (Asamblea Legislativa, Contralor, Oficina de Ética Gubernamental o una institución investigativa federal).

los delitos contemplados en el inciso 1, del Artículo 4 de esta Ley;

(b) **Que del contenido de la declaración jurada surja que la información mediante la cual se le imputa al funcionario bajo la Ley del Fiscal Especial Independiente, la alegada comisión de delito le conste de propio y personal conocimiento al declarante;**

(c) Que surja de la declaración jurada el grado de participación del referido funcionario y, de ser necesario, utilizar otras fuentes de información.

(6) El Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un Fiscal Especial que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella. Énfasis nuestro

En el caso de *Ortiz v. Panel F.E.I.* 155 D.P.R. 219 (2001) el Tribunal Supremo expresó que el Panel entra en función cuando, luego de que el Secretario de Justicia lleve a cabo una investigación preliminar, **haga la determinación de que existe causa suficiente para creer que un funcionario gubernamental ha cometido delito, basándose en información obtenida bajo juramento.**

III.

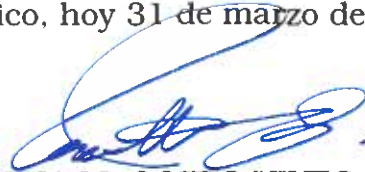
Al considerar detenidamente el informe de investigación preliminar remitido por el DJPR, así como las declaraciones juradas que se acompañan con dicho informe —según relacionamos previamente, de ninguna de dichas declaraciones surge la comisión de delito—, por lo que es inescapable concluir que del récord **no surge la causa suficiente** que nos permita acoger la recomendación de nombrar un FEI en este caso, a la luz de las disposiciones legales aplicables que citamos previamente y conforme se ha establecido jurisprudencialmente. Por el contrario, todas las declaraciones juradas

contenidas en el récord son exculpatorias. Por consiguiente, determinamos no nombrar un fiscal especial independiente en este caso.

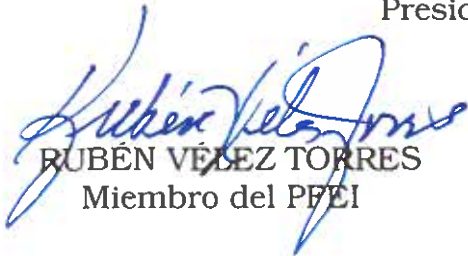
En vista de todo cuanto ha sido expuesto disponemos el archivo definitivo de este asunto, sin trámite ulterior.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2021.



NYDIA M. COTTO VIVES
Presidenta del PFEI



RUBÉN VÉLEZ TORRES
Miembro del PFEI



YGORI RIVERA SÁNCHEZ
Miembro Alterno del PFEI

